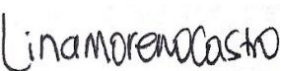


CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 14 de diciembre de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, para su estudio de admisibilidad.

Para proveer lo pertinente.


Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00476-00
DEMANDANTE	INGENIERIA Y EQUIPOS INGEQUIPOS S.A.S. NIT. 900.320.000-8
DEMANDADO	OMICRON DEL LLANO S.A.S. NIT. 900.204.854-4 LUIS FERNANDO ROMERO SANDOVAL C.C. 93.123.714
AUTO INTERLOCUTORIO	1532

CONSIDERACIONES

Previo estudio de la demanda conforme el artículo 90 del Código General del Proceso, la Ley 2213 de 2022, y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser inadmitida, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

- En el acápite de hechos, así como en las pretensiones, esbozadas en el escrito de demanda, se enuncia a Luis Fernando Romero Sandoval como deudor solidario de Ómicron del Llano S.A.S., sin embargo, visto el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, del mismo no se desprende tal situación, en tanto se observa que es firmado por el señor Romero Sandoval en calidad de representante legal de la sociedad demanda, no en su propio nombre, ni como deudor solidario.
- El poder anexo al escrito de demanda no cumple con las exigencias previstas en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022, así como tampoco las contempladas en el artículo 75 del Código General del Proceso.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se rechazará la demanda.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular, promovida por **Ingeniería y Equipos Ingequipos S.A.S.** en contra de **Ómicron del Llano S.A.S.** y **Luis Fernando Romero Sandoval**, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos de que adolece la misma, so pena de ser rechazada, con la advertencia de que deberá presentar un nuevo escrito demandatorio integral, atendiendo a las características señaladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



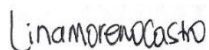
ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 130

Hoy, 15 de diciembre de 2022



Lina Paola Moreno Castro
Secretaria

